



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 059-2016-PCNM

Lima, 03 de octubre de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Anita Luz Julca Vargas, Vocal (hoy Juez) de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Gutiérrez Pebe; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 271-2008-CNM del 30 de setiembre de 2008, la magistrada evaluada Anita Luz Julca Vargas fue nombrada en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, habiendo juramentado en el cargo el 10 de octubre de 2008; fecha desde la cual ha transcurrido el periodo de siete (7) años a que hace referencia el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 674-2016 del 05 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura aprobó la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación y ratificación de magistrados, en la que se encuentra comprendido la magistrada Anita Luz Julca Vargas.

El periodo de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 10 de octubre de 2008, hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento.

Las etapas del presente proceso han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 03 de octubre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

Tercero.- Con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en el expediente, se aprecia que:

a) Antecedentes Disciplinarios: No registra medidas disciplinarias firmes; registra dos (2) investigaciones en trámite ante la Jefatura Suprema de la OCMA: Exp. N° 327-2014-Huancavelica y Exp. N° 5987-2017-Huancavelica; además registra la investigación N° 317-2013-Huancavelica con propuesta de absolución mediante Resolución emitida por la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la OCMA, de fecha 30 de noviembre de 2015; además registra tres (3) investigaciones archivadas: Exp. N° 5282-2014-Huancavelica, Exp. N° 207-2014-Huancavelica y Exp. N° 6190-2014-Huancavelica.

Con relación a las investigaciones en trámite ante la OCMA, en el Exp. N° 327-2014-Huancavelica se advierte que mediante Resolución del 15 de septiembre de 2015, se resuelve abrir procedimiento administrativo, en calidad de Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, por el hecho de supuestamente tener un patrimonio desbalanceado y no declarado, entre otros cargos, lo que constituiría falta muy grave.

N° 059-2016-PCNM

Así mismo con relación a la investigación en trámite Exp. N° 5987-2015- Huancavelica, se aprecia que mediante Resolución de Jefatura de la OCMA del 14 de diciembre de 2015, se resuelve: abrir investigación preliminar contra la magistrada evaluada, en su actuación como Jefa de la ODECMA Huancavelica, por presuntas irregularidades en el uso del vehículo de propiedad del Poder Judicial el día 04 de agosto de 2015.

Durante la etapa de entrevista personal, se formularon preguntas relativas a estas denuncias en trámite a nivel de OCMA, sin embargo, las respuestas de la magistrada evaluada, no fueron de satisfacción del Peno del Consejo, incidiendo ello seriamente en la valoración del presente rubro.

b) Participación Ciudadana: Se aprecia que registra cuatro (04) denuncias mediante el sistema de participación ciudadana ante este Consejo, las mismas que fueron absueltas por la magistrada evaluada. Una de ellas es la denuncia presentada por Nora Delgado Mallasca, mediante escrito del 23 de mayo de 2013, la misma que ha sido materia de una denuncia penal y que mediante Resolución N° 1910 la Fiscalía Suprema de Control Interno declara no ha lugar a abrir Investigación Preliminar. Otra es la denuncia presentada por un trabajador de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica (anónimo) el 28 de noviembre de 2013, apreciándose al respecto que esta denuncia derivó en la Investigación OCMA N° 207-2014-Huancavelica en la cual se absolvió a la magistrada evaluada mediante Resolución N° 29 de 18 de mayo de 2015.

Además, se encuentra registrada la denuncia presentada por trabajadores de la Corte Superior de Huancavelica, con escrito del 14 de noviembre de 2013, sobre corrupción y tráfico de influencias en la citada corte, hechos que derivaron en la investigación ante la OCMA N° 327-2014-Huancavelica, la misma que se encuentra en trámite. Asimismo, también registra la denuncia interpuesta por el señor René Espinoza Avendaño, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en la cual se le atribuyen presuntos actos de corrupción y tráfico de influencias. Durante la etapa de entrevista personal, la magistrada evaluada fue preguntada respecto a estas denuncias, sin embargo las respuestas no fueron de satisfacción de los miembros del Pleno.

Ha recibido el apoyo de tres (03) autoridades e instituciones: del Director de la Región Policial de Huancavelica, del Teniente Gobernador de Huancavelica y del Decano Presidente del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales – Región Huancavelica.

c) Asistencia y Puntualidad: se observa que registra 116 minutos de tardanza, así como un elevado número de licencias que ascienden a 273 días. No registra inasistencias injustificadas.

d) Información de los Colegios y/o Asociaciones de Abogados: No registra sanciones a nivel de colegios o asociaciones de abogados; registra un referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Huancavelica cuyo resultado no se toma en consideración al no acreditarse la participación de más del 50% de los agremiados hábiles, de acuerdo a lo establecido en artículo 31 del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 059-2016-PCNM

e) **Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales.

Registra tres (03) denuncias penales en trámite, en calidad de denunciada: 1) el Caso N° 017-2015, materia penal, tramitado ante la Fiscalía de la Nación, en el cual mediante Disposición Fiscal N° 09-2015-MP-FN-EI/DC del 26 de octubre de 2015, se resuelve formular cargos contra la magistrada Anita Luz Julca Vargas como presunta autora del Delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Enriquecimiento Ilícito; 2) El Caso N° 1905015500-201-5-3-0, por Delito contra la Administración Pública – Enriquecimiento Ilícito; 3) El Caso N° 502018301-2016-4-0, ante la Fiscalía Contencioso Administrativa, por Delito contra la Administración Pública – Enriquecimiento Ilícito; preguntada la magistrada evaluada en la entrevista personal pública respecto a estas denuncias penales, manifestó que se trata de una sola investigación por los mismos hechos, sin embargo las respuestas brindadas respecto a la materia de fondo no fueron de satisfacción de los miembros del Pleno.

f) **Información Patrimonial:** al respecto, según información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos la magistrada evaluada registra los siguientes bienes inmuebles: un departamento con un área de 170.22 metros cuadrados inscrito en la partida registral N° 12503001; estacionamiento N° 15 inscrito en la partida registra N° 12503005; estacionamiento N° 16 inscrito en la partida registral N° 12503006, los tres inmuebles ubicados Av. Alonso de Molina N° 1362, Dpto. N° 101 – Distrito de Surco; inmueble ubicado en la calle Carretera Panamericana altura Km 35.5 Distrito de Puente Piedra, inscrito en la partida registral N° 43323008 y el predio adquirido por sucesión intestada, ubicado en MZ. 32 Lote 25, Pueblo Joven Independencia o Pampa de Cueva – Distrito de Independencia, inscrito en la partida N° 55480188. Así mismo, figura registrado como bien de la sociedad conyugal un (1) vehículo del año 2012.

En el aspecto patrimonial, el principal cuestionamiento que se hace a la evaluada, es no haber explicado en forma convincente la capacidad económica de su hija que adquirió el inmueble estacionamiento N° 17 ubicado en el Jr. Alonso de Molina N° 1362 - Santiago de Surco, hecho que es materia de investigación ante la OCMA, Exp. N° 327-2014-Huancavelica y en la Denuncia Penal, Caso N° 017-2015, ante la Fiscalía de la Nación por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Enriquecimiento Ilícito.

Por tanto, con relación al rubro conducta, se concluye que la magistrada evaluada Anita Luz Julca Vargas, registra una investigación en la OCMA, Exp. N° 327-2014-Huancavelica por desbalance patrimonial (ente otros cargos) y una denuncia penal en trámite, Caso N° 017-2015, ante la Fiscalía de la Nación por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Enriquecimiento Ilícito, denuncias que han sido valoradas por el Pleno, lo que permite concluir que la magistrada en el período sujeto a evaluación no ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, existiendo elementos objetivos que la desmerecen en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad** la magistrada evaluada ha obtenido los siguientes resultados:

3

N° 059-2016-PCNM

a) Calidad de Decisiones: se evaluaron 16 resoluciones, obteniendo como promedio un puntaje de 25.22 sobre un máximo de 30 puntos lo que implica un puntaje sobresaliente.

b) Calidad en gestión de procesos: ha obtenido un puntaje de 19.42 puntos sobre un total de 20 puntos posibles, tratándose de un puntaje sobresaliente.

c) Celeridad y rendimiento: la información obtenida no ha permitido la medición de este indicador.

d) Organización del Trabajo: la evaluada obtuvo una calificación de 6.3 puntos sobre 10 puntos.

e) Publicaciones: No obtuvo puntaje en publicaciones.

f) Desarrollo Profesional: obtuvo 5 puntos sobre 5 puntos posibles.

En síntesis en el rubro idoneidad la magistrada ha obtenido calificaciones sobresalientes en las muestras evaluadas, no existiendo elementos que la desmerezcan en este rubro.

Quinto.- De acuerdo al artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397 y el artículo III del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, el procedimiento de evaluación y ratificación, tiene por finalidad evaluar íntegramente la conducta e idoneidad de los magistrados, por tanto cada uno de los indicadores son analizados y ponderados en su conjunto. En el caso concreto, sin bien la magistrada evaluada ha merecido una calificación sobresaliente en el rubro idoneidad; sin embargo en cuanto al rubro conducta existen serios cuestionamientos ante la OCMA y Fiscalía de la Nación, que nos permiten concluir que la magistrada evaluada, no ha cumplido en forma satisfactoria con las exigencias de conducta acordes con el delicado ejercicio de la función judicial.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no ratificar a la magistrada evaluada.

Debe precisarse que la decisión de no ratificación en el marco de un proceso individual de evaluación integral y ratificación, como lo ha establecido el Tribunal Constitucional, no constituye una sanción, sino que denota la pérdida de confianza en el magistrado, por razones objetivas.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú; artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, N° 26397; y el artículo 57° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y estando al Acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 03 de octubre de 2016.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 059-2016-PCNM

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- No ratificar a la magistrada Anita Luz Julca Vargas, en el cargo de Vocal (hoy Juez) de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

Artículo Segundo.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 61° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y por el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397, modificado por la Ley N° 30270, ejecútase de forma inmediata la decisión de no ratificación, notifíquese al magistrado no ratificado y remítase copia certificada de esta resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese

GUIDO AGUILA GRADOS

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

JULIO GUTIERREZ PEBE

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGÓN HERMOZA DE CORTIJO